



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada conforme el auto de radicación de nueve de abril del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.

Visto el escrito y anexos del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez del:

“Artículo 20 Bis, fracción I, en la porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, publicada mediante Decreto Número 235, en la Gaceta Oficial de esa entidad el 06 de marzo de 2019, precepto que a la literalidad establece:

‘Artículo 20 Bis. La Directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Coordinadora del Refugio, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana veracruzana o mexicana por nacimiento, con al menos cinco años de residencia en la Entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (...).’

Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo

¹ Como un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, como lo establece el artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de conformidad con la copia simple de la copia certificada ante Notario Público del oficio DGPL-1P3A.-4858, expedido el trece de noviembre de dos mil catorce, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2019

primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Como lo solicita, se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña y por exhibido el disco compacto que, según refiere, contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59, todos de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley.

En relación con su solicitud de toma de registro fotográfico, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida Comisión que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2019

autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado organismo solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 5 de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo, por analogía, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, para que, al rendir sus informes, respectivamente, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado y un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste su publicación; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2019

términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

luis
Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso.

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, por lista y mediante oficio.

En ese orden de ideas, remítase la **versión digitalizada del presente acuerdo**, así como **dél escrito inicial y sus anexos**, a la Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la Ley

